

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT N° 003 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EFRAIN MORALES RIVERA

CONTRATISTA	EFRAIN MORALES RIVERA	NIT	N/A
GERENTE	N/A	CC	12.134.065
DIRECCIÓN	Calle 9 No. 14 A - 88 Sur Torre 10 Apto 802 Conjunto Residencial Sol Naciente - Mosquera Cundinamarca	FECHA:	23 ENE 2020
TELÉFONO	3108663597	CORREO ELETRONICO	Eframorales134@outlook.com
PROPONENTE	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, estableciendo y de la misma forma que los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo-FONTUR, se someten a la legislación privada.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública N° 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil N° 137 del 13 al 28 de agosto de 2013.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 25 de julio de 2019, aprobó al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el proyecto FNTP-089 de 2019 denominado "DIPLOMADO EN FORMULACIÓN DE INICIATIVAS COMUNITARIAS Y SENSIBILIZACIÓN DE INGLÉS PARA TURISMO" hasta por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$975.636.034)**, con cargo a recursos parafiscales.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 275 del 29 de julio de 2019, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado proyecto.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, la Dirección de Competitividad presentó solicitud a la Dirección Jurídica de FONTUR adelantar el proceso de contratación directa con cuyo objeto es el siguiente: "Prestar servicios profesionales relacionados con la creación, diseño y redacción de materiales didácticos, el acompañamiento en la etapa de producción radio y ofrecer al menos tres cursos sobre emprendimiento para los participantes del diplomado en el marco del proyecto FNTP-089-2019, en calidad de instructor de emprendimiento y Desarrollo 2".

ORDEN DE SERVICIOS OTENT N° 003 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y **EFRAIN MORALES RIVERA**

De conformidad con el Plan Sectorial de Turismo 2018-2022 "Turismo el propósito nos une", cuyo principal objetivo es el de mejorar la competitividad de Colombia como destino turístico a partir de iniciativas de fortalecimiento de la productividad, la generación de valor y la corresponsabilidad entre actores del Sector Turismo posicionando a Colombia en los mercados internacionales. Para alcanzar este objetivo, el plan aborda y propone dos estrategias fundamentales a las cuales apunta con certeza el proyecto planteado, a saber, Línea 5: Fortalecimiento del capital humano para la competitividad del turismo y Línea 4: La innovación y desarrollo empresarial en el sector turismo; contribuyendo de manera directa a la formación y desarrollo de competencias del talento humano prestador de los servicios turísticos e indirectamente a fortalecer la cadena de valor asociada a segmento empresarial al que este talento humano pertenece.

En este camino, el MinCit, ha decidido de la mano del Consejo Británico en Colombia, tal y como se evidencia en la Carta, replicar el caso exitoso de formación realizado en el Putumayo, orientado a la capacitación y mejoramiento de las competencias en turismo (aviturismo y ecoturismo) con el fin de ampliar la visión y proyección de los beneficiarios en la generación de ingresos y desarrollo de proyectos productivos. Este proyecto realizado en Putumayo, que funge como proyecto piloto, se configuró basado en un modelo de formación rural flexible e innovador, que utilizó la difusión radial como una estrategia pedagógica para mantener activos los contenidos de manera accesible a la comunidad objetivo.

Los componentes principales del diplomado a replicar en el nuevo proyecto son: Formación en cascada (Integración comunitaria y capacidad instalada en el territorio); Innovación en estrategia transmedia (contenidos radiales, libros guía y repositorio virtual); Fomento del emprendimiento y cadena de valor en turismo). El diseño curricular se basa en la experiencia aportada por el programa People 1st (Performance through people), que será objeto de adaptación para el nuevo territorio.

De acuerdo con la experiencia desarrollada en el proyecto piloto del Departamento de Putumayo, a la metodología específica transmedia a desarrollar y al interés manifestado por el MinCit en implementar proyectos en zonas críticas del país, el Consejo Británico mediante comunicación escrita del 21 de junio de 2019 manifestó su interés en coparticipar en el desarrollo del proyecto FNTP-089-2019 "Diplomado en formulación de iniciativas comunitarias y sensibilización de inglés para turismo", con un aporte en recursos de \$ 220.500.800, consecuentemente, el Consejo Británico adelantó el proceso de convocatoria para la selección del equipo técnico que adelantará el Diseño, elaboración y desarrollo del programa del diplomado. Este equipo estará compuesto por: 1. Gerente de Proyecto; 2. Líder Técnico; 3. Líder Administrativo; 4. Dos redactores para diseño y elaboración del programa académico; 5. Entrenador de Capacitadores; 6. Instructor de Ecoturismo; 7. Instructor de Desarrollo y 8. Instructor de Inglés.

Así las cosas y de acuerdo con el proyecto aprobado por el Comité Directivo de Fontur del 25 de julio de 2019, FONTUR realizará la contratación para la prestación de servicios profesionales durante los (7) siete meses de duración del proyecto de los 8 perfiles arriba referidos.

Que en virtud de lo dispuesto en el literal a) "Invito personae" del numeral 3.1 del Manual de Contratación de FONTUR, la Dirección de Competitividad solicitó a la Dirección Jurídica de FONTUR, la contratación directa de **EFRAIN MORALES RIVERA**, para prestar servicios profesionales relacionados con la creación, diseño y redacción de materiales didácticos, el acompañamiento en la etapa de producción radio y ofrecer al menos tres cursos sobre emprendimiento para los participantes del diplomado en el marco del proyecto FNTP-089-2019, en calidad de instructor de emprendimiento y Desarrollo 2, en consideración a sus calidades personales e individuales ("Invito Personae"), toda vez que el **CONSEJO BRITÁNICO** de acuerdo con los términos de referencia establecidos para la contratación del Instructor de Emprendimiento y Desarrollo 2 (anexo), se concluyó la selección del señor **EFRAIN MORALES RIVERA**, quien cumplió con las especificaciones requeridas para la prestación de los servicios que se requiere contratar.

OBJETO. Prestar servicios profesionales relacionados con la creación, diseño y redacción de materiales didácticos, el acompañamiento en la etapa de producción radio y ofrecer al menos tres cursos sobre emprendimiento para los

participantes del diplomado en el marco del proyecto FNTP-089-2019, en calidad de instructor de emprendimiento y Desarrollo 2.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

i. Etapa de diseño curricular.

- a. Acompañar en el diseño de los materiales didácticos sobre emprendimiento para Eco Meta.
- b. Proponer la metodología y didáctica para el desarrollo de los materiales sobre emprendimiento.
- c. Participar en la definición de la implementación de los materiales desde una perspectiva didáctica en cuanto a las fases presencial y a distancia.
- d. Fortalecer la estrategia didáctica propuesta para emprendimiento y su relación con los demás módulos del diplomado.
- e. Participar de forma presencial en los tiempos y fechas definidas por el proyecto para acciones de diseño curricular.
- f. A partir de lo identificado en el grupo focal, realizar junto con el redactor, los ajustes necesarios al diseño curricular y a los materiales desarrollados, si este fuera el caso.
- g. Participar en la elaboración de instrumentos de la evaluación de los resultados de aprendizaje del programa de formación.
- h. Aportar elementos al perfil de salida del programa.
- i. Proponer líneas de relación directa o indirecta con ocupaciones y de caminos formativos que puedan desarrollar los materiales de emprendimiento.
- j. Viajar a región cuando sea necesario y previa coordinación con la líder técnica del proyecto.
- k. Elaborar informes sobre las acciones curriculares realizadas.
- l. Entregar versiones finales de los materiales de emprendimiento, plan de estudios y/o plan metodológico de estas temáticas en articulación con el redactor.
- m. Trabajar juntamente con el área de inglés para fortalecer el componente de inglés dentro de los materiales de emprendimiento.
- n. Participar en sesiones técnicas y generar recomendaciones para la diagramación y edición de los materiales acorde con el diseño curricular bajo el enfoque de competencias.
- o. Trabajar con el resto del equipo de formadores, para generar estrategias que permitan la implementación correcta y articulada del diplomado.
- p. Trabajar con el equipo base del diplomado, para fortalecer los componentes de competencias socioemocionales, género y emprendimiento dentro de los materiales del diplomado.

ii. Etapa de producción radial.

- a. Brindar acompañamiento técnico en terreno desde la perspectiva del emprendimiento, a la estrategia radial como parte integral y pedagógica en el diplomado.
- b. Acompañar la creación de contenidos radiales desde la perspectiva territorial y garantizar su relación con los contenidos de los materiales de emprendimiento.
- c. Acompañar sesiones de trabajo con los aliados y con el proveedor de contenidos radiales para aportar en la consolidación de los contenidos sobre emprendimiento.
- d. Acompañar desde la perspectiva del emprendimiento, los scripts radiales de los programas revisando su pertinencia con el contexto.

iii. Formación de prestadores de servicios turísticos en terreno.

- a. Realizar cuarenta y cinco (45) horas presenciales por grupo asignado (en total tres grupos), incluidos informes, plan de lecciones, planificación, revisión del trabajo en clase y otras actividades

ORDEN DE SERVICIOS OTENT N°. 003 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EFRAIN MORALES RIVERA

relacionadas con el curso.

- b. Los grupos estarán compuestos por alrededor de 30 participantes con diferentes niveles de escolaridad.
- c. Serán seis encuentros presenciales de tres días cada uno, (viernes, sábados y domingos), en tres municipios del Meta: Lejanías, Puerto López o Puerto Gaitán. Cada formador se concentrará en uno de estos territorios. Incluye jornadas de salidas de campo de emprendimiento.
- d. Acompañamiento a distancia de los estudiantes del diplomado en relación con los proyectos a desarrollar en este.
- e. Consolidación de informes cualitativos por estudiante y por equipo de trabajo.
- f. Evaluación de los módulos y de los estudiantes.
- g. Presentación de informes mensuales, por cada módulo, por cada estudiante y por cada proyecto.

iv. Etapas de convocatoria, implementación y evaluación del diplomado.

- a. Acompañar en terreno la estrategia de monitoreo y evaluación.
- b. Participar en los encuentros de formación y acompañamiento para formadores que se desarrollarán en el marco del diplomado.

Productos entregables.

- a. Documento con la planeación de las sesiones de emprendimiento en terreno con el enfoque de competencias, incluyendo las salidas de campo de emprendimiento.
- b. Documento con los lineamientos didácticos para los momentos presenciales y a distancia.
- c. Documento con los materiales didácticos del programa de los materiales sobre emprendimiento.
- d. Documento con recomendaciones y proyección a partir de la implementación en terreno.
- e. Documento de propuesta metodológica del acompañamiento a distancia para cada uno de los equipos que se conformen en los tres grupos que tendrán a cargo.
- f. Informe descriptivo, por curso, del resultado de cada uno de los encuentros presenciales y de la estrategia de acompañamiento a distancia. Se debe adjuntar los soportes de las horas presenciales y las a distancia.
- g. Informes mensuales de avances en los entregables con VoBo del Gerente de Proyecto o Líder Técnico.
- h. Informes por cada módulo, por cada estudiante y por cada proyecto.
- i. Informe final de implementación con los resultados logrados en el proceso de enseñanza - aprendizaje
- j. Informe final por cada estudiante y por cada proyecto realizado por ellos durante el diplomado.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. a) Cumplir con el objeto del presente contrato, de conformidad con su alcance y la propuesta presentada. b) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión del contrato en cuanto a la ejecución del mismo. c) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. d) Informar por escrito a la supervisión del contrato, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del mismo. e) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados. f) Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato. g) Presentar al supervisor del contrato un informe mensual y un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato. h) Mantenerse afiliado y pagar de manera oportuna los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión. i.) Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con la mayor celeridad y precisión posible. j) Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el supervisor. k) Todas las demás que se desprendan de la

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT N° 003 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EFRAIN MORALES RIVERA

naturaleza del presente contrato.

VALOR DE LA ORDEN. Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.400.000) sin IVA**, que **FONTUR** reconocerá al **CONTRATISTA** como suma única por la ejecución del presente contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 275 del 29 de julio de 2019, recursos parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la presente orden de servicio es SIN IVA, toda vez que el contratista NO ES RESPONSABLE DE IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

FORMA DE PAGO. **FONTUR** pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

- Cuatro (04) cuotas mensuales cada una por un valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000) sin IVA**, pagaderos dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro, previa entrega del informe mensual correspondiente aprobado por la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la cuenta de cobro el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicios. La presente orden no requiere acta de liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicios, **d.** Cuando la cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la cuenta de cobro, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicios, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicios hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la cuenta por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

ORDEN DE SERVICIOS OTENT N° 003 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EFRAIN MORALES RIVERA

PARÁGRAFO CUARTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO. La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9

OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato FONTUR se obliga a: **a)** Efectuar el pago en los términos establecidos en la presente orden de servicios; **b)** Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias de la presente orden de servicios. **c)** Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución de la presente orden de servicios. **d)** Las demás que establece en la presente orden de servicios.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución de la presente orden de servicios es de cuatro (4) meses, contados a partir de la aprobación de la garantía.

GARANTÍA: EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo - FONTUR con NIT 900.649.119-9, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) Cumplimiento del contrato.** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) Calidad.** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato contada a partir de la expedición de la póliza y doce (12) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, el CONTRATISTA, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES. Las partes manifiestan y aceptan que su intención es que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la Cláusula "Obligaciones Específicas del Contratista y Productos Entregables", a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones informáticas, bases de datos, desarrollos y programas de software, y son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favor de FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT N° 003 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EFRAIN MORALES RIVERA

que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES: EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de servicios. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afínente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **EL CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT N° 003 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR
S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
EFFRAIN MORALES RIVERA

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN. La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por la profesional de la Dirección de Competitividad la señora Lina Natalia Ramírez Rodríguez – Profesional Senior de Competitividad. P.A FONTUR, quien deberá entregar informes de mensuales de ejecución y un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicios. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN. a) Certificación Comité Directivo Fondo Nacional del Turismo; b) Ficha del proyecto FNTP-089-2019; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 275 de 29 de julio de 2019. d) Solicitud de contratación; e) Hoja de vida del contratista f) Oferta del contratista g) Cédula de Ciudadanía h) RUT i) Consulta de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales j) Certificación afiliación EPS k) Formatos FIDUCOLDEX.

MODIFICACIÓN. Cualquier modificación a la presente orden de servicios deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicios.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT N° 003 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EFRAIN MORALES RIVERA

TERMINACIÓN. La presente orden de servicios podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicios se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicios. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicios y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicios, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicios no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicios u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIOS. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente ORDEN DE SERVICIOS salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicios, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

MÉRITO EJECUTIVO. La presente orden de servicios presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal del P.A FONTUR

Efrain Morales Rivera
EFRAIN MORALES RIVERA
Contratista

Proyectó: Diego Velásquez, Profesional Jurídico Contratación P.A. FONTUR
Revisó: Carolina Miranda, Profesional Senior Contratación P.A. FONTUR
Aprobó: Luis Fernando Torres Ramírez, Director Jurídico P.A. FONTUR
VºBº Lina Natalia Ramírez - Profesional Senior Competitividad P.A. FONTUR
VºBº Maximiliano Neira Alvarado, Director de Competitividad P.A. FONTUR

El presente documento es suscrito en la fecha del mismo por la Apoderada General de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio



ORDEN DE SERVICIOS OTFNT N° 003 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y EFRAIN MORALES RIVERA

Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil N° 137 del 28 de agosto de 2013, conforme la Escritura Pública Número 45 de fecha 16 de enero de 2020 expedida en la Notaría 23 del Círculo de Bogotá D.C.

HELGA MILENA HERNÁNDEZ REYES
C. C. 63.543.937 Bucaramanga, Santander